

REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA CORDELERIA NACIONAL S.A.,

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Abril de mil novecientos setenta i siete, ante mi, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparece el señor Marcos Gustavo Salcedo Barriga, casado, industrial, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente General, de la Compañía Cordelería Nacional S.A., debidamente autorizado; mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo, doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de reforma y codificación de estatutos, a la que proceden como queda expresado; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentó la minuta y documento del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Cordelería Nacional S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Interviene en la celebración de la presente escritura el señor Marcos Gustavo Salcedo Barriga, a nombre y representación y en su calidad de Gerente General de la Compañía Cordelería Nacional S. A., conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito, que se agrega a esta minuta como documento habilitante. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Por escritura pública otorgada el catorce de Noviembre de mil

I

novecientos cincuenta i ocho, ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, inscrita en el Registro Mercantil el once de Diciembre del mismo año, se constituyó la Compañía Cordelería Nacional S. A., con un capital de cincuenta mil sucres, dividido en cincuenta acciones ordinarias, nominativas, de un valor de un mil sucres cada una; b) Por escritura pública otorgada el veinte de Junio de mil novecientos sesenta i uno, ante el mismo Notario, inscrita en el Registro Mercantil el veinte i ocho del mismo mes y año, la Compañía aumentó su capital en la suma de un millón cincuenta mil sucres y transformó las acciones al portador, reformando sus Estatutos Sociales; c) Mediante escritura pública otorgada el doce de Mayo de mil novecientos sesenta i dos, ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, inscrita en el Registro Mercantil el veinte i dos de los mismos mes y año, la compañía aumentó su capital en la suma de un millón novecientos mil sucres y transformó sus acciones al portador en nominativas, reformando sus Estatutos Sociales; d) Por escritura pública otorgada el once de Diciembre de mil novecientos sesenta i tres, ante el mencionado Notario, inscrita en el Registro Mercantil el cinco de Febrero de mil novecientos sesenta i cuatro, la compañía aumentó su capital social en la suma de dos millones de sucres, en virtud de lo cual el capital social de la compañía quedó en la suma de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una. Este capital no ha sido modificado hasta la fecha; y, e) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Cordelería Nacional S.A., en sesión celebrada

2

el siete de Febrero de mil novecientos setenta i siete, reformó íntegramente y codificó los estatutos sociales. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: Dados los antecedentes expuestos, el señor Gustavo Salcedo Barriga a nombre y representación y en su calidad de Gerente General de la Compañía Cordelería Nacional S.A., declara: UNO) Que los Estatutos Sociales quedan reformados y codificado en la forma acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el siete de Febrero de mil novecientos setenta i siete, conforme al texto constante en el Acta de la mencionada Junta, cuya copia certificada se agrega a esta minuta, como documento habilitante; y, DOS ) Que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firmado). C.J. Arosemena . Carlos Julio Arosemena Arosemena. Abogado. Registro número setecientos setenta i siete. Hasta aquí la minuta. ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CORDELERIA NACIONAL S.A. - En Guayaquil, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos setenta i siete, a las cinco de la tarde , en el local social de la Compañía, ubicado en el kilómetro uno y medio de la Avenida Carlos Julio Arosemena, se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Cordelería Nacional S.A., con la asistencia de los siguientes socios: Angela Barriga de Fabre, representando dos mil trescientas cincuenta acciones de su propiedad; Eduardo Durán Wauge, representando mil doscientas veinte i cinco acciones de su propiedad ; Jorge Durán Wauge, representando setenta i cinco acciones de su propiedad; Jorge Durán

100

Dyer ,representando cien acciones de su propiedad; y, Marcos Gustavo Salcedo Barriga, representando mil doscientas cincuenta acciones <sup>1250</sup> de su propiedad, por lo que se encuentra representado la totalidad del capital social suscrito y pagado. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una. Los accionistas por unanimidad acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos setenta i tres de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre una reforma integral y codificación de los estatutos sociales. Preside la sesión la señora Angela Barriga de Fabre ,en su calidad de Presidente de la Compañía, y de Secretario actúa el Gerente General señor Marcos Gustavo Salcedo Barriga .La Presidenta dispone que el Secretario constate el quorum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quorum reglamentario, la Presidenta declara instalada la sesión, y manifiesta que en vista del deseo de algunos socios de que se reformen íntegramente los Estatutos con el objeto de darle una mejor estructura orgánica a la compañía y actualizarlos con las leyes vigentes, pone a consideración de todos los accionistas el siguiente proyecto de reforma integral y codificación de los estatutos, aclarando que la mencionada codificación incluye todas las reformas puestas a su consideración por los accionistas ,para lo cual pide que el Secretario dé lectura a los mismos; ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORDELERIA NACIONAL S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO; ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "Corde-  
lería Nacional S. A." se constituye una Compañía Anónima que se

regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Compañía es la preparación y elaboración de toda clase de fibras y su conversión a hilos, cordones, trenzas, cordeles, cabos y redes de toda clase y uso. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá importar y exportar materia prima o productos elaborados o semielaborados relacionados con su objeto principal; ejercer agencias, comisiones o representaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, mediante la constitución o fundación de compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y, en general podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos, con el objeto principal. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil. De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas, de un valor de un mil sucres cada una. Las acciones constarán en títulos numerados y autenticados por las firmas del residente y Gerente General. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevarán las indicaciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: Cada acción da derecho a un voto en propor-

ción a su valor pagado y otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro respectivo. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión que se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al residente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: TITULO PRIMERO: ARTICULO NOVENO: La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes y demás funcionarios, en las condiciones determinadas en la Ley y en estos estatutos.- TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los puntos consignados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor cir-

4

culación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión y con anticipación de cuando menos ocho días fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo lo establecido en el artículo décimo cuarto, la Junta General requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de cuando menos un número de accionistas que representen el cincuenta i uno por ciento del capital social pagado. Si la Junta General no tuviere el quorum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes Estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución o en general cualquier modificación de los Estatutos, deberá concurrir en primera convocatoria, cuando menos las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de

accionistas presentes , debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de estos dignatarios, los accionistas de entre sus miembros elegirán al reemplazante. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a-) Elegir al Presidente, Gerente General, Gerente , Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre que hubieron sido presididos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía , así como para la constitución de gravámenes o cualquier limitación de dominio; e) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los Estatutos ; f) Decretar la forma en que deberá distribuirse las utilidades ; g) Interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos Estatutos ; y, h) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos Estatutos y las leyes pertinentes y además todos los que no fueren competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en el Libro respectivo y en el constarán todos los acuerdos y resoluciones que se expidan. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones to-



los negocios de la Sociedad; f) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine ; y, g) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. TITULO QUINTO: DE LOS

GERENTES Y SUBGERENTES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes serán nombrados por las Juntas Generales de acuerdo a las necesidades de la Compañía, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará en cada caso las atribuciones, entre las que podrá estar la de la representación legal y fijará en igual forma sus remuneraciones. TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACION

LEGAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde a [REDACTED]

[REDACTED] quien intervendrá en todos los actos, juicios o contratos relacionados con la actividad de la Compañía. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: El Gerente General tendrá todas las atribuciones y deberes que determine la Ley para los mandatarios y/o procuradores y especialmente las determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CAPITULO CUARTO: DE

LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General designará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios

tienen las atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y

RESERVAS: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta i uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de

los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía, serán puestas a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas de conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones y previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrán formarse reservas especiales si así lo resolviere la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION; ARTICULO TRIGESIMO: La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley cuando así lo resolviere la Junta General, convocada para este efecto. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se necesitará por lo menos una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La disolución y liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. Los accionistas, luego de deliberar sobre el particular, por unanimidad de votos resolvieron aprobar la reforma integral y codificación de estatutos, puestos en consideración por el Presidente y leído íntegramente por el Secretario y en los términos constantes anteriormente. No habiendo otro asunto que tratar, se declaró concluida la sesión, concediéndose un momento de receso para la redacción del acta. Reins-

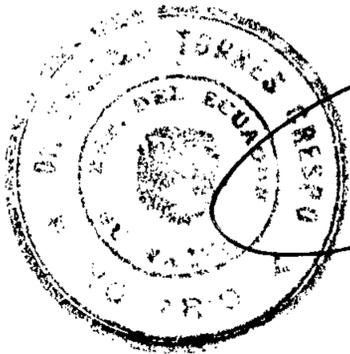
talada la sesión se dió lectura a la presente acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes. f). Angel Barriga de Fabre . f) Eduardo Durán Wauge. f) Jorge Durán Wauge. f) Jorge Durán Dyer. f) Marcos Gustavo Salcedo Barriga . Certifico que es fiel copia igual a su original que consta en el Libro de Actas respectivo. Guayaquil, catorce de Febrero de mil novecientos setenta i siete. Marcos Gustavo Salcedo Barriga. Gerente General- Secretario.-----. Son copias. El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado: el nombramiento con que legitima su personería el señor Marcos Gustavo Salcedo Barriga . La cuantía de esta escritura es indeterminada, hallándose exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número setecientos treinta i tres del veinte i dos de Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i ocho del veinte i nueve de los mismos . Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto, conmigo. Doy fe. (firmado). M. Salcedo B. CC. 090345061.----- CT. 16291.-----RUC: 09900007403001.- (firmado). Thelmo E. Torres C.-----CORDELERIA NACIONAL S.A.- Guayaquil- Ecuador. Cordeles -Cabos de Cabuya- Abaca y sintéticos. Calidad superior. Kilómetro uno y medio Avenida C.J. Arosemena. Casilla tres mil seiscientos cincuenta i seis. Teléfonos: tres ocho seis dos uno cero. Tres ocho seis seis dos cinco. Telegramas: "Cordenasa".-Veinte-

7

el ocho de Enero de mil novecientos setenta i siete. Señor  
 Marcos Gustavo Salcedo Barriga. Ciudad. De mis consideraciones:  
 Cúmpleme manifestar a usted, que la Junta General Extraordina-  
 ria de Accionistas de la Compañía Cordelería Nacional S. A.,  
 en sesión celebrada el día de hoy, lo designó Gerente General,  
 por el período de cinco años. Como Gerente General ejercerá  
 por si solo la administración activa de los negocios sociales  
 y la representación legal, judicial y extrajudicial. Cordelo-  
 ría Nacional S. A., se constituyó mediante Escrituras Pública  
 otorgada el catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta  
 i ocho, ante el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco y  
 se inscribió en el Registro Mercantil el once de Diciembre del  
 mismo año. Muy atentamente. Angela de Fabre. Angela Barriga de  
 Fabre. Presidente. Acepto el cargo. Guayaquil, veinte i ocho  
 de Enero de mil novecientos setenta i siete. M. Salcedo B.-  
 Marcos Gustavo Salcedo Barriga. Certifico que hoy fue inscri-  
 to este nombramiento de fojas dos mil novecientos treinta i  
 cuatro a dos milnovecientos treinta i cinco, número quinientos  
 treinta i cuatro del Registro Mercantil y anotado bajo el nú-  
 mero tres mil doscientos setenta i dos del Repertorio. Guaya-  
 quil, Febrero tres de mil novecientos setenta i siete. El Re-  
 gistrador Mercantil. (firmado). H. Alcívar A.- Abogado. Héctor  
 Miguel Alcívar Andrade. Registrador Mercantil del Cantón Gua-  
 yaquil. Hay un sello.

~~Enmendado: cuya JUNTA ni Marcos Fabre Constatado siguientes fi-  
 bras la transferirán un el acuerdos Gerente General setenta  
 del extrajudicial Mercantil Miguel~~

otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**QUE SELLO Y FIRMA** en la misma fecha y lugar de su otorgamien-  
to.



~~NO PASO~~  
NO PASO



**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumpli-  
miento de la Resolución No. 6.802 dictada por el Intenden-  
te de Compañías, el trece de Mayo del presente año, queda  
inscrita esta Escritura, la que contiene el contrato de RE  
FORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS de " C O R D E L E  
R I A N A C I O N A L S . A . ", de fojas 11.797 a -  
11.811, Número 2.524 del Registro Mercantil i anotado bajo  
el número 15.736 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de -  
Mayo de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador  
Mercantil.-

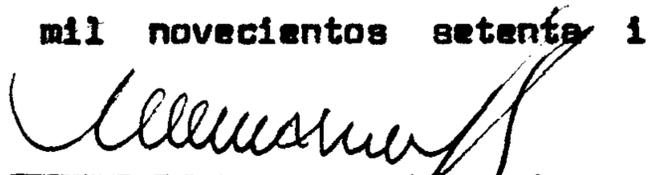
**ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, se tomó nota  
de esta Escritura a fojas 5.922; 3.184; 2.076; y, 822 -  
del Registro Mercantil de mil novecientos cincuentiocho, mil  
novecientos sesenta i uno, mil novecientos sesenta i dos y  
mil novecientos sesenta i cuatro, respectivamente, al mar-  
gen de las correspondientes inscripciones.- Guayaquil, trein-  
ta de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- El Re-  
gistrador Mercantil.-

**ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado  
una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de

lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





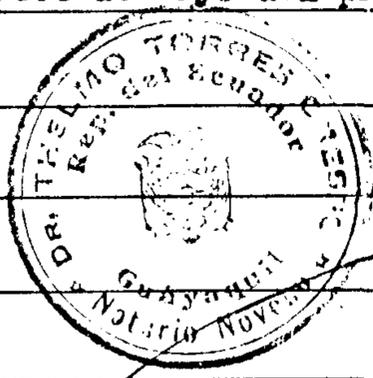
1 una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de  
 2 lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente  
 3 de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en -  
 4 el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.  
 5 Guayaquil, treinta de Mayo de mil novecientos setenta i -  
 6 siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL  
 CANTON GUAYAQUIL  
 VALOR PAGADO POR ESTA INSCRIPCION  
 S/. *Quince y ocho* 80/100

14 DOY FE que con fecha y al margen de la respectiva escritura Matriz, se tomo  
 15 Nota de la Resolucion número 6802 de la Intendencia de Compañias fechada el  
 16 trece de Mayo del presente año.S/-

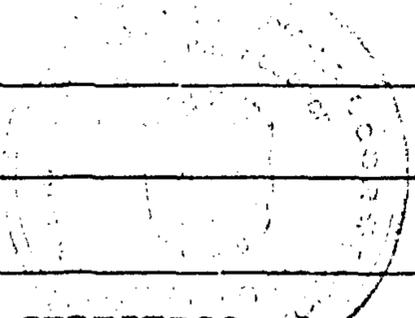


Guayaquil, Junio 6 de 1.977

*[Handwritten signature]*  
 HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

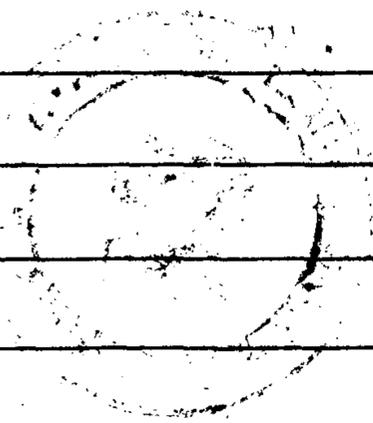
22 GONZALO MORENO LOOR , Notario Titular Tercero del cantón Guayaquil,  
 23 yaquil, hace constar, que en esta fecha ,y de conformidad con  
 24 la Resolución número seis mil ochocientos dos de trece  
 25 de mayo del presente año, del señor Intendente de Compañias,  
 26 ha tomado nota, y al margen de las matrices de catorce  
 27 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; veinte de  
 28 junio de mil novecientos sesenta y uno; doce de mayo de

1 mil novecientos sesenta y dos ;y ,once de diciembre de mil  
2 novecientos sesenta y tres ,a que se refiere el presente tes-  
3 timonio, de la Reforma y Codificación de Estatutos conteni-  
4 dos en el mismo.-Guayaquil,seis de junio de mil novecientos  
5 setenta y siete .-----/-----



6 *[Handwritten signature]*  
7 *[Handwritten name]*  
8 NOTARIO PUBLICO

9 **CERTIFICO:** Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición co-  
10 rrespondiente al día Jueves nueve de Junio de mil novecien-  
11 tos setenta y siete (Año 94 N° 33.545) se ha publicado el -  
12 extracto de la escritura pública de Reforma y Codificación-  
13 de Estatutos de la compañía anónima denominada " CORDELERIA  
14 NACIONAL S. A.", con la razón de su aprobación.- Guayaquil,  
15 13 de Junio de 1.977.-



16  
17 *[Handwritten signature]*  
18  
19 **Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA**  
20 **SECRETARIO**  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28